

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INEA" Y EL "CONALEP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara el "INEA" por conducto de su representante legal:**
 - I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos.
 - I.2. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido por el artículo 2º, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, del mencionado Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa. Participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; coadyuvar a la educación comunitaria para adultos; acreditar los estudios que se realicen en él, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas, en tareas afines que se desarrollen.
 - I.3. Que en los términos de los artículos 8º, fracción II de su referido decreto de creación; 13 y 14, fracción XXII, de su estatuto orgánico, y 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la representación legal del organismo recae en su director general, con las facultades necesarias para celebrar y suscribir convenios inherentes a sus objetivos institucionales.
 - I.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle de Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140.
 - I.5. Que tiene interés en celebrar el presente convenio para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de alumnos del "CONALEP".
- II. **Declara el "CONALEP" por conducto de su representante legal:**
 - II.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año. Cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el decreto por el que se reforma el diverso que crea al "CONALEP"; de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
 - II.2.- Que de conformidad con el estatuto orgánico vigente, es una institución educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del sistema CONALEP con la participación de las entidades federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la

de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del sistema CONALEP.

- II.3.- Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, sustentado en el decreto por el que fue aprobado el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada entidad federativa organismos públicos descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del sistema CONALEP.
- II.4.- Que el "CONALEP" opera mediante una unidad de operación desconcentrada en el Distrito Federal y una representación en el estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas y de manera descentralizada en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios del sistema "CONALEP" que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de colegios estatales de educación profesional técnica y los planteles y centros de asistencia y servicios tecnológicos de su adscripción.
- II.5.- Que con la finalidad de fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- II.6.- Que el Mtro. Wilfrido Perea Curiel en su carácter de Director General del "CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 14 del decreto por el que se reforma el diverso que crea al "CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico del "CONALEP"; así como con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2006.
- II.7.- Que señala como domicilio la Avenida 16 de Septiembre no. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
- II.8.- Que la formalización del presente instrumento, obedece a la petición del titular de la Secretaría de Servicios Institucionales por conducto del Director de Vinculación Social, la cual cuenta con infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y es precisamente ésta quien será responsable de la debida ejecución por parte del "CONALEP".

III. Declaran las partes:

- III.1 Que la prestación del Servicio Social a que se refiere el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación y en las disposiciones relativas contenidas en el Reglamento Académico Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y en los lineamientos Generales de Servicio Social del sistema "CONALEP".
- III.2 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "CONALEP" y el "INEA" respecto de la organización y desarrollo de programas para la prestación de Servicio Social como asesores y/o promotores y Prácticas Profesionales de alumnos del "CONALEP".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "CONALEP".- Se obliga a:

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de Servicio Social y de Prácticas Profesionales que le presenten para tal efecto los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegaciones Estatales del "INEA" otorgando vigencia de un año para el desarrollo del mismo;
- b) Proporcionar la información que por escrito le soliciten los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegaciones Estatales del "INEA" respecto de los aspirantes aptos para realizar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, que cumplan con los perfiles profesionales que definan los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegaciones Estatales del "INEA";
- c) Promover entre la comunidad estudiantil del "CONALEP" que esté en posibilidad de realizar su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales, su incorporación a los programas convenidos con los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegaciones Estatales del "INEA";
- d) Establecer comunicación con el "INEA", a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma;
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales;
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "CONALEP", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "INEA" sin contar para ello con autorización escrita de la misma;
- g) Los demás necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL "INEA".

Serán obligaciones del "INEA" las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Dirección de Vinculación Social del "CONALEP", las propuestas de promoción y difusión de los programas de Servicio Social y de Prácticas Profesionales a realizar por los alumnos y pasantes del "CONALEP";
- b) Establecer el calendario y programas de actividades, así como los cursos y evaluaciones correspondientes, para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio;
- c) Definir el número de alumnos del "CONALEP", que prestarán su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar;

- d) Determinar con base en la disponibilidad presupuestal, y de conformidad al esquema de gratificaciones vigente en el "INEA", la remuneración a los alumnos del "CONALEP" durante su Servicio Social en esta Institución, en los términos de los artículos 53 y 59 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones;
- e) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de Servicio Social y de Prácticas Profesionales del "CONALEP";
- f) Solicitar por escrito a la Dirección de Vinculación Social prórroga de vigencia del programa, si el caso lo amerita, anexando el informe de desarrollo del mismo;
- g) Determinar el área responsable para la captación de alumnos del "CONALEP", dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al Servicio Social y a las Prácticas Profesionales;
- h) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte, los programas de trabajo que se propongan en los que describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Establecer por escrito los derechos y obligaciones que a cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, derechos de autor, propiedad industrial, difusión de resultados y otros derivados del propio programa.
- c) Considerar como anexos del presente convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate.
- d) Otorgar las constancias a los alumnos del "CONALEP", que acrediten su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales al amparo de este convenio.

QUINTA: COMITÉ COORDINADOR.- Las partes acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una. Coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como los programas específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del convenio.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y solo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA: SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.- Los alumnos del "CONALEP" que deseen prestar su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales, participando en cualquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal del "INEA" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- El "CONALEP" y el "INEA" acuerdan que los alumnos del "CONALEP" que presten su Servicio Social o Prácticas Profesionales al amparo de este convenio, su intervención no originará relación de carácter laboral con el "CONALEP" ni con el "INEA" durante el desarrollo de su Servicio Social y sus Prácticas Profesionales.

OCTAVA: VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, mediante aviso escrito que proporcione la otra parte con 60 días naturales de anticipación; en este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que las publicaciones que resulten del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que gozarán de todos y cada uno de

los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual en la República Mexicana y en el extranjero.

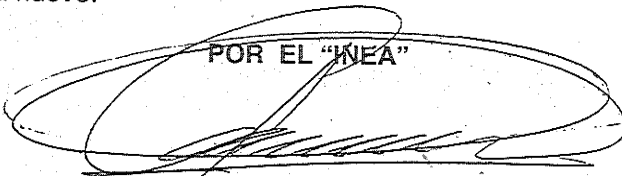
DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.- El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente convenio específico de colaboración es producto de buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo en caso de que existan controversias que no llegasen a solucionarse aún por el Comité Coordinador al que se refiere la Cláusula Quinta anterior, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo a los 24 días del mes de julio del año dos mil nueve.

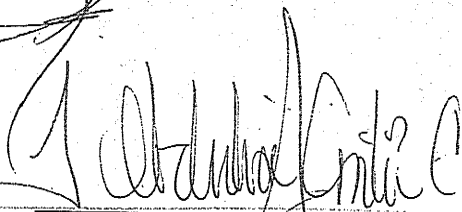

POR EL "INEA"

LIC. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

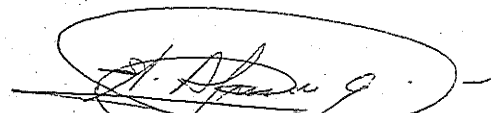

POR EL "CONALEP"

MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. OBDULIA CORTÉS CERVANTES
DIRECTORA DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DEL "INEA"



MTRO. SALVADOR ALVARADO
GARIBALDI
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES DEL "CONALEP"

CON ESTA FECHA QUEDÓ INSCRITO EL PRESENTE REGISTRO CON EL NÚMERO 15
AFOJAS 8 EL Convenio Específico de Colaboración.
SUSCRITO EL DÍA 24/07/09 ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA,
A TRAVÉS DE SU Director General Mtro. Wilfrida Lorea Arriel.
Y El Director General del INEA Lic. Juan de Dios Castro Muñoz.
CUYO OBJETO CONSISTE EN Establecer los bases de mecanismos operativos
de colaboración entre el CONALEP y el INEA respecto de la organiza-
ción y desarrollo de programas para la prestación de servicios
social como asesoría y/o promotores y Prácticas Profesio-
nales de los alumnos del CONALEP.

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE Agosto DE 2009.

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Lic. Daniel Arenas Villagran.